

21/12/95 51

REPERTORIO N° 13.418.-

1	
2	
3	MODIFICACION
4	CONTRATO PARA PROYECTO EN EL SALAR DE ATACAMA
5	CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
6	Y
7	SQM POTASIO S.A.
8	
9	* * * * *
10	
11	
12	EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Diciembre de mil
13	novecientos noventa y cinco, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN
14	URREJOLA, abogado y Notario Público Titular de la
15	Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en
16	calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago,
17	comparecen SQM POTASIO S.A., Rol Unico Tributario número
18	noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil
19	sesenta guión nueve, sociedad anónima chilena debidamente
20	representada, según se acreditará, por su Gerente General don
21	Bernard Descazeaux Aribit, chileno, casado, ingeniero, cédula
22	nacional de identidad número siete millones cuarenta mil
23	cuatrocientos cuarenta guión cero, ambos domiciliados para
24	estos efectos en calle Miraflores número doscientos veinte y
25	dos, piso diez de esta ciudad, en adelante, también e
26	indistintamente y para estos efectos, SQMK, por una parte y
27	la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Unico
28	Tributario número sesenta millones setecientos seis mil guión
29	dos, organismo chileno de administración autónoma debidamente
30	representado, según se acreditará, por su Ministro Vicepresi-



PA

dente Ejecutivo don Héctor Luis Felipe Sandoval Precht,

1 chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad
2 número siete millones seiscientos setenta y tres mil treinta
3 y cinco guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en
4 calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad,
5 en adelante, también e indistintamente y para estos efectos,
6 la CORPORACION, por la otra parte, mayores de edad, a quienes
7 conozco, que acreditan sus identidades con las cédulas y
8 roles antes indicados y que libremente declaran y acuerdan:

9 UNO: La CORPORACION y SQMK y los antecesores de esta última
10 en Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, hoy, Sociedad
11 Minera Salar de Atacama S.A. y en los derechos y obligaciones
12 que forman parte de los instrumentos relacionados con los
13 Estatutos y proyectos de la misma han estado interesadas en
14 desarrollar, a través de dicha Sociedad, un proyecto que ha
15 experimentado diversas modificaciones a lo largo del tiempo
16 y que ha sido indistintamente denominado como "Proyecto de
17 Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de Atacama" o "Proyecto
18 Minsal" o "Proyecto en el Salar de Atacama". Ello, con el
19 propósito esencial de poder producir y comercializar sales
20 potásicas, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro
21 de sodio, sulfato de sodio, cloruro de potasio, sulfato de
22 potasio y demás sustancias minerales económicamente
23 recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos,
24 pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes
25 que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los
26 límites de la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El
27 Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile. DOS:

28 La CORPORACION y SQMK, para tal efecto y entre otros
29 numerosos aspectos -a- son actualmente los únicos accionistas
30

de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., en adelante,

1 también e indistintamente y para estos efectos, la Sociedad
2 o Minsal, que fue originalmente constituida como sociedad de
3 responsabilidad limitada y posteriormente transformada en
4 sociedad anónima cerrada por la CORPORACION y SQMK en los
5 términos de que da cuenta la escritura pública de
6 Modificación y Transformación de Sociedad que las mismas
7 suscribieron en Agosto ocho de mil novecientos noventa y ⁹⁴
8 cuatro ante don Juan R. San Martín U., abogado y Notario
9 Público de esta ciudad, ya individualizado y que éste último
10 incorporó en sus libros o Repertorio con el número seis mil
11 setecientos veinte y cuatro. Dicha escritura, en conjunto con
12 aquella que se otorgó en Diciembre veinte de mil novecientos
13 noventa y cinco ante don Juan R. San Martín U., ya
14 individualizado, que da cuenta de lo acordado en la Primera
15 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y
16 sus respectivos extractos, oportunamente publicados e
17 inscritos, contienen los actuales Estatutos de la Sociedad y
18 -b- son actualmente las únicas partes del Contrato para
19 Proyecto en el Salar de Atacama, en adelante, también e
20 indistintamente y para estos efectos, el Contrato, de que da
21 cuenta la escritura pública que las mismas, en conjunto con
22 las demás personas que ahí se indican, suscribieron en
23 Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres ante don
24 Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público de esta
25 ciudad, ya individualizado y que éste último incorporó en sus
26 libros o Repertorio con el número ocho mil ochocientos uno.

27 **TRES:** La CORPORACION ha decidido ofrecer en venta y
28 consiguientemente vender, ceder y transferir el todo o parte
29 de las sesenta y nueve millones ochenta y cuatro mil acciones
30



Serie B de que es actualmente dueña o propietaria única y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

excluyente en Minsal. Dichas acciones se encuentran enteramente suscritas y pagadas y la compra o adquisición de una o más de las mismas, a cualquier precio o por cualquier medio o procedimiento, por parte de SQMK, de personas relacionadas con ésta o de cualquier otra persona diferente conllevará, irrevocablemente, de inmediato y de pleno derecho o como resultado de los acuerdos de los comparecientes, entre otros aspectos e independientemente de que la CORPORACION, como consecuencia de la próxima venta del todo o parte de las mismas, pueda o no continuar manteniendo su actual calidad de accionista de Minsal -en la medida de que no logre vender la totalidad de dichas acciones- o de que pueda volver a tener o recuperar tal calidad de accionista -en la medida de que, después de vendidas todas dichas acciones, compre una o más acciones de Minsal- sin perjuicio de la Serie a que correspondan, que algunas de las disposiciones que constan en el Contrato ya individualizado o en otros diversos instrumentos relacionados con aquel y en los objetivos mismos del Proyecto Minsal, que más bien reflejan la historia de este último o los acuerdos, derechos y obligaciones propios de o entre la CORPORACION, Minsal y SQMK, pierdan vigencia o importancia y deban ser por tanto, tales Contrato y demás instrumentos ya señalados, modificados con el propósito de reflejar todos y cada uno de los derechos y obligaciones que existen y continuarán existiendo en forma continua e ininterrumpida entre la CORPORACION, SQMK y la Sociedad en relación con el Proyecto Minsal e independientemente de que la CORPORACION tenga o deje de tener en forma temporal o permanente y en cualquier tiempo la calidad de accionista de

J.
1
1
1
1
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Minsal. La CORPORACION y SQMK, conforme con lo anterior,

1 vienen por este acto y de común acuerdo en modificar,
2 reemplazar y substituir en forma integral y total las
3 cláusulas PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, DECIMO
4 CUARTO y DECIMO SEPTIMO del Contrato con el propósito de que
5 las mismas, junto con continuar produciendo sus efectos
6 propios en la nueva forma, términos y modalidades que en
7 adelante se señalan e independientemente de que la
8 CORPORACION pueda finalmente continuar o no teniendo la
9 calidad de titular de una o más acciones de Minsal y en
10 conjunto con aquellas otras disposiciones adicionales que los
11 comparecientes, según proceda, aquí también convienen y
12 acuerdan, puedan leer y efectivamente lean en adelante y a
13 partir de esta misma fecha como sigue: "PRIMERO:

14 Introducción: Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. ha
15 decidido desarrollar el Proyecto de Sales Potásicas y Acido
16 Bórico Salar de Atacama o Proyecto Minsal o Proyecto en el
17 Salar de Atacama. Ello, con el propósito esencial de poder
18 producir y comercializar todo y cualquier compuesto de
19 potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas
20 o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio,
21 cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio,
22 sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los
23 mismos y demás sustancias minerales económicamente
24 recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos,
25 pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes
26 que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los
27 límites de la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El
28 Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile y, en
29 especial, de las diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro
30



Pertenencias Mineras OMA que son de propiedad de la

1 CORPORACION y que forman parte esencial del Proyecto Minsal
2 en conjunto con su total protección y exclusiva y excluyente
3 explotación. Esto, esencialmente, de acuerdo con lo dispuesto
4 en el Contrato de Arrendamiento que en adelante se indica, en
5 las posteriores modificaciones del mismo, en este Contrato y
6 en los demás instrumentos públicos o privados que
7 correspondan y que sean enteramente concordantes y
8 conducentes con los mismos términos y objetivos de este
9 Contrato y de sus Anexos." **"SEGUNDO: Definiciones:** Los
10 siguientes términos han tenido y tendrán en este Contrato el
11 significado que en cada caso se señala: **Condiciones de**
12 **equidad** similares a las que habitualmente prevalecen en el
13 **mercado:** Lo dispuesto para tal efecto en los artículos
14 cuarenta y cuatro y ciento treinta y seis de la Ley número
15 dieciocho mil cuarenta y seis. **Contrato:** Este Contrato, sus
16 Anexos y las modificaciones escritas que se les introduzcan
17 en el futuro. **Contrato de Arrendamiento:** El contrato
18 individualizado en la cláusula TERCERO de este Contrato.
19 **Documentos de la Sociedad:** El Contrato, el Contrato de
20 Arrendamiento, los Estatutos Sociales de Sociedad Minera
21 Salar de Atacama S.A. que se encuentren actualmente o en el
22 futuro vigentes y todos los demás instrumentos concordantes
23 anexos o adjuntos a cualquiera de los mismos o que se
24 protocolicen en virtud de sus estipulaciones. **Partes, Parte,**
25 **Socios, Socio o Accionistas:** Todas o cada una de las partes
26 de este Contrato, esto es, la CORPORACION y SQMK. **Proyecto:**
27 El Proyecto de Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de
28 Atacama o Proyecto Minsal o Proyecto en el Salar de Atacama
29 de que da cuenta este Contrato y toda concordante enmienda o
30

modificación al mismo que se le incorpore por escrito y de
común acuerdo en el futuro y que contempla la producción y
comercialización de todo y cualquier compuesto de potasio,
boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de
potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de
sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de
potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y
demás sustancias minerales económicamente recuperables de una
o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y
demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren
ubicados o constituidos dentro de los límites de la Comuna de
San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de
Antofagasta, República de Chile. Sociedad o Minsal: Sociedad
Minera Salar de Atacama Limitada o Sociedad Minera Salar de
Atacama S.A.- Los Documentos de la Sociedad contienen el
acuerdo total y actual de la CORPORACION, la Sociedad y SQMK
con respecto al Proyecto y a las relaciones entre ellas."

"TERCERO: Pagos a la CORPORACION: Las Partes acuerdan que la
CORPORACION, con motivo de la suscripción y consiguiente y
plena aplicación, validez y vigencia de este Contrato, sólo
y únicamente devengará y tendrá por tanto derecho a cobrar y
percibir de la Sociedad las cantidades únicas y totales que
se estipulan en el documento que se adjunta como Anexo número
uno de este Contrato con el nombre de Contrato de
Arrendamiento o aquellas otras cantidades similares o
diferentes a las mismas y que las partes en tal contrato
puedan posteriormente convenir en una o más futuras
modificaciones al mismo y que consta, dicho Contrato de
Arrendamiento, en la escritura pública que se otorgó para tal
efecto en Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres



P70

ante don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público de

esta ciudad, ya individualizado. Dicho contrato dice básicamente relación con el arriendo y consiguiente explotación exclusiva y total por parte de la Sociedad y hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta de las diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro Pertenenencias Mineras OMA que se individualizan en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de este Contrato, que son de propiedad de la CORPORACION y que forman parte esencial del Proyecto en conjunto con su total protección y exclusiva y excluyente explotación."

"CUARTO: Reservas de litio: La CORPORACION y SQMK entienden que las reservas conocidas de litio en las Pertenenencias Mineras OMA objeto esencial del Proyecto son suficientes para satisfacer las necesidades del mismo y que, al término del año dos mil treinta, podría quedar en el Salar de Atacama un volumen suficiente de salmueras para poder permitir alguna futura explotación comercial del litio contenido en ellas."

"QUINTO: Acuerdos entre las Partes. La CORPORACION y SQMK vienen por este acto y de común acuerdo en declarar o convenir lo siguiente: -a- Las Partes manifiestan su total conformidad con el proceso de transformación de sociedad que ha afectado a Minsal y que ha permitido que la misma, como sociedad chilena de responsabilidad limitada con el nombre de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, se haya transformado, sin solución de continuidad, en una sociedad anónima chilena con el nombre de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. -b- Las Partes declaran que el capital inicial de seis millones de dólares norteamericanos que fue originalmente asignado a la Sociedad representó el valor

e
1 — e
2 —
3 — m
4 — d
5 — e
6 — C
7 — v
8 — f
9 — d
10 — l
11 — c
12 — y
13 — r
14 — f
15 — v
16 — e
17 — e
18 — l
19 — l
20 —
21 —
22 —
23 —
24 —
25 —
26 —
27 —
28 —
29 —
30 —

24

estimado de la inversión requerida durante el período de

1 evaluación del Proyecto que era de cuatro millones quinientos
2 mil dólares norteamericanos más un millón quinientos mil
3 dólares norteamericanos en que, de común acuerdo, se
4 estimaron los estudios aportados en especie por la
5 CORPORACION a la Sociedad en cumplimiento de su aporte del
6 veinte y cinco por ciento del capital social. Terminado el
7 período inicial de evaluación y como resultado de la decisión
8 de desarrollar el Proyecto, los Accionistas han modificado
9 los Estatutos Sociales de Minsal y efectivamente aumentado el
10 capital de la Sociedad. Las Partes, además, dejan constancia
11 y reconocen y aceptan que el valor efectivo de la inversión
12 requerida por el Proyecto durante su período de evaluación
13 fue substancialmente superior a lo presupuestado y que dicho
14 valor ha sido totalmente costado por la Sociedad con fondos
15 suministrados por SQMK. -c- Las Partes señalan que el capital
16 social de Minsal de treinta y ocho millones de dólares
17 norteamericanos se ha enterado, aportado y pagado por cada
18 uno de los Accionistas de la Sociedad en la siguiente forma:

19 -a- SQMK ha enterado, aportado y pagado la cantidad de
20 treinta y un millones noventa y un mil seiscientos dólares
21 norteamericanos mediante la transferencia y tradición de lo
22 siguiente: Uno. Cuatro millones quinientos mil dólares
23 norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la Sociedad en
24 dinero efectivo y durante el período de evaluación inicial
25 del Proyecto. Dos. Siete millones quinientos mil dólares
26 norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la Sociedad en
27 dinero efectivo y durante el período de evaluación del
28 Proyecto. Tres. Tres millones cuatrocientos noventa y dos mil
29 doscientos sesenta y ocho coma cincuenta y nueve dólares
30

157
38.000
US\$
31.391.600



norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la Sociedad en
dinero efectivo y durante el período de evaluación del
Proyecto. Cuatro. Un millón treinta y cinco mil doscientos
dólares norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la
Sociedad en dinero efectivo y durante el período de
evaluación del Proyecto. Cinco. Un millón cuatrocientos
setenta y dos mil quinientos treinta y uno coma cuarenta y un
dólares norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la
Sociedad en dinero efectivo y durante el período de
implementación inicial del Proyecto y Seis. Trece millones
noventa y un mil seiscientos dólares norteamericanos que
enteró, aportó y pagó a la Sociedad en dinero efectivo y
durante el período de implementación del Proyecto. Las Partes
reconocen y aceptan que existen otros numerosos desembolsos
adicionales que SQMK ha debido también y necesariamente
efectuar en favor de la Sociedad y con conocimiento y
consentimiento previo de la CORPORACION o que deberá también
y probablemente continuar efectuando en favor de Minsal con
motivo del Proyecto, de su evaluación y consiguiente
ejecución total o parcial y que podrán ser objeto de una o
más futuras capitalizaciones en las Juntas Generales
Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad que
correspondan y ~~-ii-~~ La CORPORACION ha enterado, aportado y
pagado la cantidad de seis millones novecientos ocho mil
cuatrocientos dólares norteamericanos mediante la
transferencia y tradición de lo siguiente: Uno. Un millón
quinientos mil dólares norteamericanos que la CORPORACION
enteró, aportó y pagó a la Sociedad mediante el aporte de los
Estudios denominados Resumen de Antecedentes Técnicos
Económicos Proyecto Sales Potásicas y Acido Bórico.

908-480

Inversiones y Costos de Producción del Proyecto Sales

1	Potásicas y Acido Bórico. Estudio de las salmueras del Salar
2	de Atacama en el proceso de evaporación solar. Salar de
3	Atacama. Etapas de evaporación solar. Método de Cálculo.
4	Experiencias de evaporación solar con salmueras de Km veinte
5	Análisis Químicos, Difracción de Rayos X - Cálculo del Area
6	de pozas de evaporación. Estudio de flotación de sales del
7	Salar de Atacama. Planta de Acido Bórico en el Salar de
8	Atacama. Determinación de la velocidad de evaporación de
9	salmueras en pozas industriales en el Salar de Atacama.
10	Cubicación del yacimiento Salar de Atacama. Información
11	complementaria de la determinación de reservas del Salar de
12	Atacama. Descripción geológica de testigos de diversos
13	sondajes realizados en el Salar de Atacama. Prospección de
14	arcillas en zona Norte del Salar de Atacama. Volumen I.
15	Descripción de testigos de arcillas de los sondajes en la
16	zona Norte del Salar de Atacama. Volumen II Anexo número
17	cinco. Pruebas de permeabilidad in situ en las arcillas de la
18	zona Norte del Salar de Atacama. Ensayo de los tubos. Estudio
19	de requerimientos de obras civiles portuarias y de caminos de
20	evacuación de productos. Estudio de alternativas de caminos
21	Salar de Atacama. Final Plant Design. Salar de Atacama
22	mineral recovery, Mixed Salts program. Saline Processors Inc.
23	Estudio de las salmueras del Salar de Atacama. Recopilación
24	Informes de Saline Processors Inc. mil novecientos setenta y
25	seis, mil novecientos setenta y nueve. Método de recuperación
26	de sulfato de potasio, ácido bórico y litio a partir de las
27	salmueras del Salar de Atacama. Recopilación Informes de
28	Saline Processors Inc. The Salar de Atacama Project. Papers
29	presented to the Sixth International Symposium on Salt.
30	



22

Toronto, Mayo de mil novecientos ochenta y tres. Estudio de

1 Simulación experimental de la evaporación solar de salmueras
2 del Salar de Atacama. Informe Final Sulfato de Potasio.
3 Obtención de Sulfato de Potasio a partir de Sales dobles de
4 K y Mg y Conversión de sal P del Salar de Atacama con
5 salmuera de proceso. La Sociedad adquirió dichos estudios en
6 virtud del aporte en dominio de los mismos que la CORPORACION
7 efectuó en su favor y en conformidad con lo dispuesto en la
8 escritura pública de Constitución de Sociedad que la
9 CORPORACION, Amax Exploration Inc. y Molibdenos y Metales
10 S.A. suscribieron en Enero treinta y uno de mil novecientos
11 ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y
12 Notario Público Titular de la Décimo Notaría de esta ciudad.
13 Dos. Un millón quinientos mil dólares norteamericanos que la
14 CORPORACION enteró, aportó y pagó a la Sociedad mediante el
15 aporte de las Pertenencias Mineras Rigo Uno al Tres mil
16 seiscientos sesenta de cobre, potasio, cesio, boro y magnesio
17 y de cinco hectáreas cada una ubicadas en la Comuna de San
18 Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de
19 antofagasta, República de Chile. La Sociedad adquirió dichas
20 Pertenencias en virtud del aporte en dominio de las mismas
21 que la CORPORACION efectuó en su favor y en conformidad con
22 lo dispuesto en la escritura pública de Modificación de
23 Sociedad que SQMK, Amsalar Inc., la CORPORACION, Molibdenos
24 y Metales S.A. y Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
25 suscribieron en Noviembre doce de mil novecientos noventa y
26 tres ante don Juan Ricardo San Martín U., abogado y Notario
27 Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta
28 ciudad. El dominio de dichas Pertenencias a nombre de la
29 Sociedad consta y se encuentra actualmente inscrito a fojas
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

U
L
i
R
de
oc
fi
es
co
No
dos
lir
gui
met
cin
vac
mil
uno,

seiscientas cincuenta y una número ciento veinte y cinco y a
fojas cuarenta y ocho número nueve del Registro de Propiedad
de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa-Calama
correspondiente, respectivamente, a los años mil novecientos
noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro y la
ubicación de estas Pertenenencias se muestra en el Plano que,
firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de
este Contrato. Tres. Un millón de dólares norteamericanos que
la CORPORACION enteró, aportó y pagó a la Sociedad mediante
el aporte de un Terreno de aproximadamente diez y siete mil
cuatrocientas hectáreas que formaba parte del predio
superficial de propiedad de la CORPORACION de mayor extensión
ubicado en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El
Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile e
inscrito a fojas trescientas once número doscientos dos del
Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes Raíces
de El Loa-Calama correspondiente al año mil novecientos
ochenta. Dicho terreno, que se individualiza en el Plano que,
firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de
este Contrato, aparecía identificado en la inscripción citada
como Area Norte del predio con los siguientes deslindes:
Norte, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo uno guión
dos, siete mil metros; Este, terrenos fiscales vacuos, en
línea quebrada de trazo dos guión tres, seis mil metros; tres
guión cuatro, dos mil metros y cuatro guión cinco, doce mil
metros; Sur, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo
cinco guión seis, once mil metros y Oeste; terrenos fiscales
vacuos, en línea quebrada de trazos seis guión siete, doce
mil metros; siete guión ocho, dos mil metros y ocho guión
uno, seis mil metros. La Sociedad adquirió dicho Terreno en

He
P. 4. 5. 6. 7.

PD



virtud del aporte en dominio del mismo que la CORPORACION

1 efectuó en su favor y en conformidad con lo dispuesto en la
2 escritura pública de Modificación de Sociedad que SQMK,
3 Amsalar Inc., la CORPORACION, Molibdenos y Metales S.A. y
4 Sociedad Química y Minera de Chile S.A. suscribieron en
5 Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres ante don
6 Juan Ricardo San Martín U., abogado y Notario Público Titular
7 de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. El dominio
8 de dicho Terreno a nombre de la Sociedad consta y se
9 encuentra actualmente inscrito a fojas mil novecientas
10 treinta y siete número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro
11 del Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes
12 Raices de El Loa-Calama correspondiente al año mil
13 novecientos noventa y tres. El predio antes señalado fue
14 adquirido por la CORPORACION por escritura pública otorgada
15 el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos setenta
16 y nueve ante el Notario de la ciudad de Antofagasta señor
17 Vicente E. Castillo Fernández. Ello, como resultado de la
18 transferencia gratuita del Fisco de Chile en tal sentido y
19 que se inscribió a fojas trescientas once número doscientos
20 dos del Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes
21 Raices de El Loa-Calama correspondiente al año mil
22 novecientos ochenta. La CORPORACION deja testimonio que por
23 Oficio Ordinario número dos mil ciento diez y seis de veinte
24 y cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco,
25 del Subsecretario de Bienes Nacionales, se confirmó que la
26 CORPORACION estaba facultada para transferir a la Sociedad el
27 predio individualizado precedentemente en virtud de cumplirse
28 con ello el propósito que se consideró al transferirse
29 gratuitamente dicho predio a la CORPORACION y Cuatro. Dos
30

millones novecientos ocho mil cuatrocientos dólares

1 norTEAMERICANOS que la CORPORACION enteró, aportó y pagó a la
2 Sociedad mediante el aporte de un Lote de terreno definido
3 por las coordenadas U.T.M. de los puntos o vértices que a
4 continuación se indican: Vértice diez; Norte, siete millones
5 trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta. Este,
6 quinientos sesenta y cinco mil cincuenta. Vértice once;
7 Norte, siete millones trescientos noventa mil quinientos.
8 Este, quinientos sesenta y cinco mil cincuenta. Vértice doce;
9 Norte, siete millones trescientos noventa mil quinientos.
10 Este, quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis
11 coma ochenta y tres. Vértice trece; Norte, siete millones
12 trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta. Este,
13 quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis coma
14 ochenta y tres. Vértice catorce; Norte, siete millones
15 trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta. Este,
16 quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos. Vértice quince;
17 Norte, siete millones trescientos noventa y ocho mil
18 doscientos cincuenta. Este, quinientos cincuenta y ocho mil
19 ochocientos. Vértice dieciseis; Norte, siete millones
20 trescientos noventa mil quinientos. Este, quinientos
21 cincuenta y nueve mil novecientos ochenta. Vértice
22 diecisiete; Norte, siete millones trescientos noventa mil.
23 Este, quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y
24 Vértice dieciocho; Norte, siete millones trescientos ochenta
25 y tres mil doscientos treinta y dos. Este, quinientos
26 cincuenta y tres mil cincuenta y cinco. La Sociedad adquirió
27 dicho Lote en virtud del aporte en dominio del mismo que la
28 CORPORACION efectuó en su favor y en conformidad con lo
29 dispuesto en el Acta de la Primera Junta General
30



BS

20/12/95

Extraordinaria de Accionistas de Minsal S.A. que se redujo a escritura pública en Diciembre veinte de mil novecientos noventa y cinco ante don Juan Ricardo San Martín U., abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. -d- La CORPORACION ha informado y asegurado a SQMK y a la Sociedad y nuevamente confirma y ratifica por este acto y en forma definitiva e irrevocable y como elemento esencial de este Contrato -i- que la CORPORACION ha aportado los Estudios, las Pertenenencias Mineras Rigo, el Terreno y el Lote precedentemente individualizados en legítimo ejercicio de sus facultades y atribuciones propias y estando válida y legalmente autorizada para ello -ii- que no existen derechos o concesiones de ningún tipo, clase o naturaleza constituidos o por constituirse en favor de la CORPORACION y que afecten o puedan afectar al Proyecto o al dominio de los bienes y derechos que ha aportado a la Sociedad o que puedan estimarse accesorios o complementarios a los mismos -iii- que era, al momento de los respectivos aportes, la única y exclusiva dueña de los bienes aportados y que, al momento de dichos aportes, no existían a su respecto cauciones, gravámenes, hipotecas, prohibiciones o litigios de alguna especie que pudieran impedir tales aportes y el consiguiente ejercicio absoluto y excluyente, en adelante y por parte de la Sociedad, de todas y cada una de las facultades y atributos propios del dominio sobre los mismos y -iv- que las Pertenenencias Mineras Rigo, al momento de su aporte, se encontraban con sus patentes al día y que las mismas habían sido siempre y oportunamente pagadas a partir de la fecha de su constitución. -e- Los bienes aportados por la CORPORACION no podrán entregarse o darse en garantía del cumplimiento de

1
1
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

obligaciones de la Sociedad sin contar para ello y en forma

previa con una autorización expresamente otorgada en tal
sentido por la CORPORACION y el aporte en dominio único,
total y excluyente de todos y cada uno de los bienes
individualizados en el párrafo -c-, literal -ii-, numerales
Dos, Tres y Cuatro precedentes, ha quedado y queda sujeto a
la condición resolutoria de que por el solo hecho de que la
Sociedad se disuelva por cualquier causa o se ponga término
al Contrato de que da cuenta este instrumento dichos bienes
deberán volver gratuitamente y de pleno derecho al dominio de
la CORPORACION y libres de todo gravamen, prohibición o
litigio imputable a la Sociedad. En consecuencia, disuelta la
Sociedad o terminado este Contrato, el Conservador de Minas
respectivo procederá a inscribir nuevamente a nombre de la
CORPORACION las Pertenenencias Mineras, Rigo que fueron
aportadas y transferidas a la Sociedad contra la sola
presentación de una escritura pública suscrita por el señor
Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACION en que declare que
ha efectivamente ocurrido tal disolución o término. Lo mismo
hará el Conservador de Bienes Raíces respectivo con respecto
de los terrenos superficiales descritos precedentemente y, en
general, cualquier otro funcionario encargado del registro de
los bienes transferidos que vuelvan al dominio de la
CORPORACION en virtud de lo dispuesto precedentemente. (-f-)

Las Partes reconocen y aceptan desde ya y en forma anticipada
e irrevocable que la Sociedad está y estará siempre obligada
a vender el todo o parte de su producción de cloruro de
potasio a Sociedad Química y Minera de Chile S.A., a SQM
Nitratos S.A. o a una o más de sus sociedades filiales,
coligadas o relacionadas. Ello, a solicitud exclusiva y



unilateral de una o más de tales sociedades, sin que ello

1 constituya jamás una obligación para las mismas o que la
2 falta por parte de dichas sociedades del ejercicio integro o
3 parcial de tal derecho u opción conlleve o pueda conllevar
4 algún pago, indemnización, reembolso o desembolso de tipo o
5 clase alguna para o en favor de la Sociedad. Lo anterior,
6 además, en el entendido esencial de que el precio ex-planta
7 del cloruro de potasio, como resultado de que este producto
8 tendrá un grado de elaboración menor al comúnmente aceptado
9 en los mercados internacionales, será igual al ochenta y un
10 por ciento del precio de referencia para el cloruro de
11 potasio definido en la cláusula seis punto dos punto uno del
12 Contrato de Arrendamiento ya individualizado y que resulte
13 después de deducidos los gastos y costos efectivos de
14 transporte del cloruro de potasio desde las plantas de la
15 Sociedad al puerto de embarque en Chile, los gastos y costos
16 efectivos de carguío hasta cubierta del barco, los gastos y
17 costos efectivos de almacenaje de este producto en recintos
18 de terceros en el puerto de embarque y las tarifas portuarias
19 u otros cargos o gravámenes aplicables al producto antes de
20 su embarque. Las Partes acuerdan desde ya en que los gastos
21 y costos antes señalados se determinarán cada seis meses en
22 base a la información existente de los precios de mercado de
23 estos servicios y que el Directorio de la Sociedad resolverá
24 acerca de esta materia de acuerdo con los antecedentes que le
25 proporcione el Gerente General. (g) Las Partes, con motivo de
26 la suscripción del presente Contrato, dan por enteramente
27 cumplidos todos y cada uno de los acuerdos, convenios,
28 contratos, cartas y demás entendimientos orales o escritos
29 que ellos puedan haber previamente acordado en relación con
30

las materias de que da cuenta este Contrato. Los Documentos
1 de la Sociedad y todas y cada una de sus disposiciones se
2 aplicarán también, en adelante, de manera indefinida y en la
3 forma que aquí se indica o que se indica en los mismos y en
4 sus posteriores modificaciones a toda y cualquier persona o
5 institución de cualquier tipo que adquiriera el todo o parte de
6 las acciones de la CORPORACION en Minsal e independientemente
7 de que la CORPORACION deje, por cualquier causa o motivo, de
8 tener la calidad de accionista de la Sociedad. -h- Las Partes
9 entienden que la Sociedad hará uso de sus mejores esfuerzos
10 con el propósito de intentar obtener de fuentes externas los
11 recursos financieros necesarios para la adecuada, oportuna e
12 integral ejecución del Proyecto. Las principales fuentes de
13 financiamiento deberán en lo posible constar de créditos
14 obtenidos de instituciones bancarias o financieras
15 nacionales, extranjeras o internacionales. Ello, con o sin el
16 respaldo de contratos de venta a largo plazo y con o sin la
17 constitución de garantías de uno o más bienes de la Sociedad.
18 Los Accionistas harán todos los esfuerzos para que la mayor
19 parte del financiamiento se obtenga sin necesidad de
20 constituir garantías. Las Partes no están obligadas a
21 concurrir al financiamiento de las operaciones de la Sociedad
22 y, en la medida de que ello sea necesario, como de hecho ha
23 ocurrido respecto de SQMK y para no paralizar las mismas, tal
24 financiamiento se efectuará sin generar una obligación futura
25 de tener que proceder en la misma forma para la Parte que
26 provea tales fondos y los mismos se entregarán en los
27 términos y modalidades que la Sociedad y la Parte respectiva
28 puedan libremente convenir en cada ocasión e intentando
29 siempre tener presente las condiciones de mercado que puedan
30



existir en tal momento. **-i-** Las acciones de la Sociedad no

están sujetas a ofertas preferentes o primeras opciones de
compraventa y podrán siempre y libremente transferirse o
constituirse en garantía en favor de cualquier persona sin
necesidad de contar jamás, para ello, con una aprobación
previa de los restantes accionistas o de otra cualquier
persona o institución. **-j-** La CORPORACION deja constancia que

es su propósito actual prorrogar el plazo de este Contrato y
del Contrato de Arrendamiento. Lo anterior, sujeto a que la
Sociedad tenga interés en ello y en la medida de que tal
prórroga no afecte substancialmente las reservas del Salar de

Atacama. **-k-** Las Partes dejan constancia que la suscripción
del presente Contrato y demás Documentos de la Sociedad no
impedirá a ninguna de las mismas o a los accionistas de la
Sociedad que puedan participar en otras sociedades o
actividades relacionadas con los productos o subproductos
involucrados en este Contrato y en los Documentos de la

Sociedad. **-l-** Las Partes dejan constancia de que en el evento
que la Sociedad resuelva llevar a cabo la explotación de
alguna sustancia mineral existente en el Salar de Atacama que
no consista en potasio, boro y litio o cualquiera de los

compuestos o derivados de estos o de cloruro de sodio y
sulfato de sodio, la Sociedad deberá negociar con la
CORPORACION en el momento oportuno el pago único y total a
esta última y por concepto de renta de arrendamiento un
porcentaje de las ventas netas del respectivo producto en los
mismos términos que los convenidos respecto del litio en la
cláusula SEXTO párrafo seis punto uno del Contrato de
Arrendamiento. Para estos efectos, la Sociedad proporcionará
a la CORPORACION todos los antecedentes técnicos y económicos

r
1 e
2 d
3 a
4 d
5 e
6 d
7 o
8 Pe
9 ir
10 ac
11 Pe
12 to
13 en
14 pr
15 ti
16 to
17 ag
18 So
19 pr
20 du
21 So
22 an
23 Pe
24 du
25 As
26 def
27 que
28 exp
29 cla
30

relativos al nuevo producto. De no llegarse a acuerdo sobre

el porcentaje que deberá pagarse por la Sociedad, éste será
de un cinco por ciento. -m- La CORPORACION se obliga por este

acto en forma definitiva e irrevocable y en favor de SQMK y

de la Sociedad, que aceptan, a no realizar y a no permitir la

exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial

de tipo o clase alguna por sí o por terceros dentro del todo

o parte de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro

Pertenencias Mineras OMA de su propiedad exclusiva que se

individualizan en el Plano que, firmado por las Partes, se

adjunta como Anexo número dos de este Contrato. Dichas

Pertenencias se encuentran plena y legalmente vigentes, con

todas sus patentes al día y debidamente pagadas y no afectas

en todo o en parte a caución, gravamen, hipoteca,

prohibición, resolución, nulidad o excepción de cualquier

tipo o clase que pueda de alguna manera afectar el libre,

total y excluyente ejercicio por parte de la CORPORACION o de

aquellos en quien ella consienta, como ocurre con la

Sociedad, de todas y cada una de las facultades y atributos

propios del dominio sobre el todo o parte de las mismas y

durante todo el período de vigencia de este Contrato. La

Sociedad se hará cargo en adelante del pago de las patentes

anuales de tales veinte y ocho mil cincuenta y cuatro

Pertenencias Mineras OMA obligándose a mantenerlas al día

durante todo el período de vigencia del presente Contrato.

Asimismo, la CORPORACION se obliga por este acto en forma

definitiva e irrevocable y en favor de SQMK y de la Sociedad,

que aceptan, a no realizar y a no permitir la exploración,

explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o

clase alguna por sí o por terceros en la totalidad de las mil

28054



PA

1370

trescientas setenta Pertenencias Mineras OMA de su propiedad

que corresponden a la franja de dos kilómetros que está actualmente preservada en favor de la Sociedad Chilena de Litio Limitada y a que se hace referencia en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de este Contrato. Ello, hasta el momento mismo en que se termine el plazo de vigencia de este Contrato o en que se restituyan a la CORPORACION los bienes que esta última ha aportado a la Sociedad. La Sociedad, no obstante lo anterior y en la medida de que previo a ocurrir una o más de tales dos situaciones se ponga término al acuerdo o convenio que actualmente existe entre la CORPORACION y Cyprus Foote Mineral Company y o la Sociedad Chilena de Litio Limitada o los sucesores de estas en tales instrumentos y que afecta a tales pertenencias, se hará cargo y pagará en adelante las patentes mineras que correspondan a ellas y a las restantes tres mil trescientas cuarenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA que están siendo actualmente explotadas por la Sociedad Chilena de Litio Limitada y que quedarán también afectas a la prohibición y obligación total de no hacer a que se ha hecho ya referencia hasta el término del plazo de vigencia de este Contrato o en que se restituyan a la CORPORACION los bienes que esta última ha aportado a la Sociedad. (-n- La CORPORACION autoriza y faculta desde ya y en forma anticipada e irrevocablemente a la Sociedad para que esta última, dentro del perímetro comprendido por las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA ya señaladas, solicite, tramite, constituya y obtenga para sí uno o más Permisos de Exploración de Aguas Subterráneas y Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas y o Superficiales

3.340

28 054

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1 pudiendo ejercer para tal efecto todos y cada uno de los

2 derechos o acciones que sean necesarios y que emanen o no de

3 tales pertenencias y que digan también relación,

4 posteriormente y después de obtenidos, entre otros aspectos,

5 con su defensa judicial y o administrativa y con la

6 explotación de los recursos hídricos que ellos comprendan.

7 Los derechos que Minsal constituya en las condiciones antes

8 expresadas o que se encuentren en trámite de constitución al

9 término de la vigencia del presente Contrato o en el futuro,

10 según se indica a continuación, deberán ser gratuitamente

11 transferidos o cedidos por la Sociedad a la CORPORACION al

12 momento en que ocurra el término de este Contrato.

13 Adicionalmente, la CORPORACION declara y se obliga a

14 transferir y aportar a la Sociedad, en forma gratuita y sin

15 exclusión alguna, todos y cada uno de los Permisos de

16 Exploración de Aguas Subterráneas y Derechos de

17 Aprovechamiento de Aguas Superficiales y o Subterráneas de

18 que sea en el futuro titular o tenedor, a cualquier título,

19 dentro del perímetro o superficie que comprenden la totalidad

20 de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias

21 Mineras OMA de su propiedad que han sido ya individualizadas.

22 -o- La CORPORACION y SQMK se obligan desde ya y en forma

23 anticipada e irrevocable y en favor de la una a la otra a

24 implementar en forma válida, legal, adecuada y oportuna todas

25 y cada una de las estipulaciones contenidas en las cláusulas

26 de que da cuenta este Contrato comprometiéndose a ejecutar

27 todos los actos y a otorgar todos los contratos y, en

28 general, a hacer todo lo necesario para que la documentación

29 que se deba otorgar y que efectivamente se otorgue refleje

30 adecuadamente los acuerdos señalados. -p- La venta del todo



o parte de las acciones de la CORPORACION en la Sociedad y o,

consiguiente o alternativamente, la pérdida de su calidad de

accionista de la misma, por cualquier causa que ello ocurra,

no afectará jamás y en modo alguno la plena validez,

subsistencia, vigencia y obligatoriedad en forma íntegra,

adecuada y oportuna de todos y cada uno de los derechos y

obligaciones que le corresponden a la CORPORACION en virtud

de lo dispuesto en este Contrato y hasta el momento en que

ocurra el término de este último. Ello, esencialmente, como

si la CORPORACION tuviera y mantuviera en forma permanente el

actual carácter de accionista de Minsal. Asimismo, la

CORPORACION deja testimonio que tiene el propósito de

prorrogar el plazo de restitución de los bienes arrendados y

aportados a la Sociedad. Ello, a solicitud de esta última y

siempre que no se afecten en forma substancial las reservas

de litio del Salar de Atacama. En ningún caso la presente

declaración impedirá o limitará en forma alguna el derecho de

la CORPORACION a no prorrogar el plazo de restitución de los

bienes aludidos después de vencido o transcurrido el plazo de

Diciembre treinta y uno del año dos mil treinta. ^{-q-} Las

Partes no estarán obligadas a participar en el financiamiento

del Proyecto en alguna forma diferente de lo que ha sido ya

indicado. ^{-r-} La CORPORACION expresa, además y sin perjuicio

de todo lo anterior, que por Resolución Exenta número ciento

treinta y dos de Diciembre seis de mil novecientos noventa y

tres de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de

Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta ha

obtenido la concesión de uso gratuito de los terrenos

fiscales ubicados en el Salar de Atacama que ahí se

especifican para fines de exploración, estudios y explotación

11-12
278

de los mismos por parte de Minsal hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete. En atención a que tal concesión no tiene el carácter de transferible, la CORPORACION se obliga por este acto y en forma definitiva e irrevocable en favor de SQMK y de la Sociedad, que aceptan, a colaborar en todas las gestiones administrativas necesarias para que previa renuncia suya a la concesión y en la parte que quede comprendida dentro de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenenencias Mineras OMA a que se hace referencia en el Plano ya indicado, ésta sea otorgada en iguales términos y hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta a la Sociedad o, alternativamente, a continuar solicitando, con el mismo propósito ya indicado, la renovación de dicha Resolución o de aquellas otras que le sucedan en el futuro en forma oportuna y anticipada y de manera permanente e ininterrumpida hasta el momento en que ocurra el término de este Contrato e independientemente de que la CORPORACION continúe o no teniendo la calidad de accionista de la Sociedad. Asimismo y en el evento de que la CORPORACION constituya o se le otorguen cualesquier tipo o clase de derechos, servidumbres, concesiones, derechos de aprovechamiento de aguas u otros o se presenten solicitudes administrativas con el mismo objeto dentro de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenenencias Mineras OMA ya indicadas, la CORPORACION se obliga a entregar, ceder o permitir el uso y goce inmediato y en forma gratuita de tales derechos, servidumbres, concesiones o derechos de aprovechamiento a la Sociedad y a suscribir las solicitudes de traspaso que puedan requerirse para esos efectos o a colaborar con la Sociedad en las

gestiones que esta realice con tal propósito. En este último

caso, se aplicará también la restitución gratuita por la Sociedad en favor de la CORPORACION a que se hace referencia en la letra -n- precedente y -s- La CORPORACION delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad, que acepta y a quien interesa el mismo y por todo el período de vigencia de este Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia, integridad y dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA ya individualizadas. La Sociedad deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias. Todos los gastos que irroque el mandato serán de cargo de la Sociedad quedando en consecuencia la CORPORACION eximida de cualquier costo que proceda por este concepto." "DECIMO CUARTO: Normas especiales sobre el litio: Salvo autorización expresa de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el litio producido por la Sociedad no podrá ser usado o transferido para fines de fusión nuclear. La Sociedad adoptará los resguardos que la prudencia aconseje para evitar que se frustré este propósito. Adicionalmente, el Estado de Chile,

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

I
Q
P
P
qu
Pr
Pr
se
Pro
tér
Año
cie

a través de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tendrá la

1 primera opción de compra de litio-seis que eventualmente
2 produzca la Sociedad y al precio internacional vigente al
3 momento en que ella se realice. Asimismo y de acuerdo con lo
4 resuelto por la Comisión Chilena de Energía Nuclear en sus
5 Acuerdos números novecientos sesenta y nueve, novecientos
6 ochenta y nueve y mil diez y nueve de fechas diez de
7 Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tres de Julio
8 de mil novecientos ochenta y cinco y veinte de Marzo de mil
9 novecientos ochenta y seis, respectivamente y que se adjunta,
10 este último, como Anexo número dos de este Convenio, la
11 Sociedad podrá producir y vender las siguientes cantidades de
12 litio metálico equivalentes, medidas en toneladas métricas,
13 durante la vida del Proyecto: Año Producción Litio: Primero,
14 Producción Litio: dos mil ochocientas toneladas; Año
15 Producción Litio: Segundo, Producción Litio: dos mil
16 ochocientas toneladas; Año Producción Litio: Tercero,
17 Producción Litio: dos mil ochocientas toneladas; Año
18 Producción Litio: Cuarto, Producción Litio: tres mil
19 quinientas toneladas; Año Producción Litio: Quinto,
20 Producción Litio: tres mil quinientas toneladas; Año
21 Producción Litio: Sexto, Producción Litio: tres mil
22 quinientas toneladas; Año Producción Litio: Séptimo,
23 Producción Litio: cuatro mil setecientas toneladas; Año
24 Producción Litio: Octavo, Producción Litio: cuatro mil
25 setecientas toneladas; Año Producción Litio: Noveno,
26 Producción Litio: cuatro mil setecientas toneladas; Total
27 término noveno año producción: treinta y tres mil toneladas;
28 Año Producción Litio: Décimo, Producción Litio: cinco mil
29 cien toneladas; Año Producción Litio: Décimo Primero,

969
989
1019



27

Producción Litio: cinco mil cien toneladas; Año Producción

1	Litio: Décimo Segundo, Producción Litio: cinco mil cien
2	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Tercero, Producción
3	Litio: seis mil doscientas toneladas; Año Producción Litio:
4	Décimo Cuarto, Producción Litio: seis mil doscientas
5	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Quinto, Producción
6	Litio: seis mil doscientas toneladas; Año Producción Litio:
7	Décimo Sexto, Producción Litio: siete mil setecientas
8	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Séptimo, Producción
9	Litio: siete mil setecientas toneladas; Año Producción Litio:
0	Décimo Octavo, Producción Litio: siete mil setecientas
1	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Noveno, Producción
2	Litio: nueve mil cuatrocientas toneladas; Año Producción
3	Litio: Vigésimo, Producción Litio: nueve mil cuatrocientas
4	toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Primero, Producción
5	Litio: nueve mil cuatrocientas toneladas; Año Producción
6	Litio: Vigésimo Segundo, Producción Litio: once mil
7	quinientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Tercero,
8	Producción Litio: once mil quinientas toneladas; Año
9	Producción Litio: Vigésimo Cuarto, Producción Litio: once mil
0	quinientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Quinto,
1	Producción Litio: trece mil setecientas toneladas; Año
2	Producción Litio: Vigésimo Sexto, Producción Litio: trece mil
3	setecientas toneladas; <u>Total hasta el año dos mil treinta:</u>
4	<u>ciento ochenta mil cien toneladas.</u> Los tonelajes anuales
5	indicados son aproximados y los comparecientes entienden y
6	aceptan que las cantidades que no alcancen a producirse en un
7	año aumentarán en el mismo monto el total permitido para el
8	o los años siguientes. La Sociedad contempla producir y
9	vender isótopo litio-seis a partir del año dos mil uno

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



siempre que a esa fecha: a) la producción y venta de energía por fusión nuclear fuere económicamente viable b) la producción de litio-seis no estuviere prohibida y c) pueda obtener y desarrollar por sí misma la tecnología necesaria que espera lograr en conjunto con SQMK y por medio del uso de los mejores esfuerzos de ambas entidades. La Sociedad someterá a la Comisión Chilena de Energía Nuclear todos los contratos o actos jurídicos que celebre sobre litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos y sus programas de ventas anuales de litio metálico equivalente y cumplirá las demás obligaciones que le impuso la autorización definitiva de la Comisión Chilena de Energía Nuclear a que se refiere la autorización que consta de su Acuerdo mil diez y nueve de veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. Las Partes, finalmente, reconocen y declaran que la contribución de la Sociedad al financiamiento de los planes de investigación del litio, referido en el punto once del acuerdo novecientos sesenta y nueve de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, ya citado, ha quedado y está totalmente comprendida en las rentas o cantidades que la Sociedad pagará a la CORPORACION en virtud de lo establecido en este Contrato y será, por tanto, esta última, la que deberá pagar las cantidades que le correspondan percibir a la Comisión Chilena de Energía Nuclear con motivo del mismo." **DECIMO SEPTIMO:**
Fianza: Sociedad Química y Minera de Chile S.A., también presente en este acto, aún cuando sin ser parte de este Contrato, debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente General don Patricio Contesse G., chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta



1 y cuatro guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos

2 en calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso once

3 de esta ciudad, viene en constituirse en fiadora y codeudora

4 solidaria en favor de la Corporación, para quien acepta su

5 representante legal, de las obligaciones de pago de rentas y

6 de patentes mineras que la Sociedad asume para con la

7 Corporación en este Contrato. La fianza y codeuda solidaria

8 de que da cuenta esta cláusula no será jamás exigible en caso

9 de que la Sociedad o su sucesora fuere declarada en quiebra

10 o se encuentre afecta a uno o más convenios judiciales o

11 perjudiciales." CUATRO: Sociedad Química y Minera de Chile

12 S.A., también presente en este acto y debidamente

13 representada, según se acreditará, por su Gerente General don

14 Patricio Contesse G., chileno, casado, ingeniero forestal,

15 cédula nacional de identidad número seis millones trescientos

16 cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco,

17 ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores

18 número doscientos veinte y dos, piso once de esta ciudad,

19 viene por este acto en aceptar en forma expresa y absoluta

20 todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se han

21 constituido en su favor o que le corresponden a la misma en

22 virtud de lo expuesto precedentemente y en declarar y

23 aceptar, en conjunto con los comparecientes, que tales

24 derechos y obligaciones no podrán ser jamás modificados o

25 dejados sin efecto en forma total o parcial sin contar para

26 ello y en forma previa con una autorización expresamente

27 emitida en tal sentido por Sociedad Química y Minera de Chile

28 S.A.- Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., también presente

29 en este acto y debidamente representada, según se acreditará,

30 por su Gerente General don Felipe Anguita G., chileno,

casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y ocho mil veinte y dos guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle Gertrudis Echeñique número treinta, oficina ciento sesenta y uno de esta ciudad, viene por este acto en aceptar en forma expresa y absoluta todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se han constituido en su favor o que le corresponden a la misma en virtud de lo expuesto precedentemente y en declarar y aceptar, en conjunto con los comparecientes, que tales derechos y obligaciones no podrán ser jamás modificados o dejados sin efecto en forma total o parcial sin contar para ello y en forma previa con una autorización expresamente emitida en tal sentido por Sociedad Minera Salar de Atacama S.A.- CINCO: La CORPORACION viene por este acto en dejar íntegra y totalmente sin efecto y en alzar y cancelar a partir de esta misma fecha la prenda y la prohibición de gravar y enajenar que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. constituyó en favor de la CORPORACION sobre la totalidad de las tres millones novecientas noventa y seis mil acciones de que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. es actualmente titular en SQM Potasio S.A. y a que se hace referencia en la cláusula DECIMO SEPTIMO del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama de que da cuenta la escritura pública que se otorgó en Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres, ya individualizado y que aquí se modifica. La CORPORACION, en virtud de lo anterior, devuelve o restituye y entrega en este mismo acto a Sociedad Química y Minera de Chile S.A., para quien recibe y acepta su representante, el Título Original de Acciones número cero cero cero cero uno que ha sido emitido por SQM Potasio



S.A. en favor de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. por

la cantidad única y total de tres millones novecientas
noventa y seis mil acciones de SQM Potasio S.A. y que se
encontraba hasta este momento en poder de la CORPORACION. El
señor Bernard Descazeaux Aribit, en representación de SQM
Potasio S.A., se da por notificado del alzamiento de la
prenda y prohibición de gravar y enajenar que afecta a las
acciones ya señaladas y se obliga a efectuar las
inscripciones y anotaciones de alzamiento y cancelación que
procedan en el Registro pertinente. SEIS: La información de
cualquier clase, forma o naturaleza que la CORPORACION
actualmente tiene o puede llegar a tener en el futuro por
cualquier medio o forma o que obtenga de la Sociedad en
relación con esta última o con uno o más aspectos directa o
indirectamente relacionados con el Proyecto Minsal y su
objeto será siempre entera, permanente e inequívocamente
confidencial durante todo el período de vigencia del Contrato
que aquí se modifica y la CORPORACION se obliga desde ya en
forma permanente y en favor de Minsal, que acepta, a entregar
a esta última tal información en forma gratuita e inmediata
y a solo requerimiento de esta última, aún sin expresión de
causa y a no revelar o permitir que se revele la misma a
terceros en forma directa o indirecta y a no utilizarla en su
propio beneficio o detrimento de la Sociedad. La CORPORACION,
no obstante lo anterior, queda desde ya e irrevocablemente
facultada para entregar la información pertinente relacionada
con la Sociedad a aquellas personas que estén interesadas en
adquirir la totalidad de sus acciones en Minsal.- Ello,
conforme con lo expuesto, a través del proceso de subasta o
propuesta pública que la CORPORACION deberá implementar a la

b
1
d
2
Go
3
po
4
me
5
lo
6
ot
7
de
8
ju
9
y
10
ba
11
cu
12
au
13
ob
14
vá.
15
-b
16
ins
17
cor
18
y
19
ser
20
cor
21
esc
22
los
23
o
24
cua
25
pro
26
aut
27
rel
28
est
29
de
30

brevedad posible y para tal efecto y en la medida de que

dicha información sea previamente autorizada por el señor

Gerente General de la Sociedad con el propósito esencial de

poder así mantener la confidencialidad que corresponda y que

mejor proteja los intereses de Minsal.- **SIETE:** Cada uno de

los comparecientes en este instrumento declara y garantiza al

otro y con respecto de si mismo que -a- Es una entidad

debidamente constituida y existente bajo las leyes de su

jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad

y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones

bajo este instrumento, que la suscripción, otorgamiento y

cumplimiento de este instrumento ha sido válida y debidamente

autorizado por quien legalmente corresponde y que las

obligaciones contenidas en este instrumento son legalmente

válidas y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos.

-b- El cumplimiento por la Sociedad y la CORPORACION de este

instrumento y el cumplimiento de las obligaciones

contempladas en el mismo no están en conflicto o infracción

y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento,

sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo,

concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso,

escritura u otro instrumento de que sean partes o mediante

los cuales estén comprometidas cualquiera de sus propiedades

o bienes y no resulta en la creación o imposición de

cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus

propiedades o bienes y -c- No se requiere ninguna

autorización, consentimiento, presentación o aprobación en

relación con la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de

este instrumento y, adicional y específicamente, en el caso

de la CORPORACION, de nuevas autorizaciones diferentes de



aquellas del Ministerio de Hacienda, del Consejo de la

1 Corporación, de la Dirección de Fronteras y Límites del
2 Estado, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y de la
3 Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la CORPORACION
4 tramitada y definitivamente tomada de razón por la
5 Contraloría General de la República que ya han sido
6 debidamente obtenidas por la CORPORACION en conformidad a las
7 disposiciones precedentes. La CORPORACION, a mayor
8 abundamiento, deja constancia que concurre a suscribir el
9 presente instrumento en virtud de lo dispuesto en su
10 resolución Afecta número doscientos diez de mil novecientos
11 noventa y cinco de su Vicepresidencia Ejecutiva de la cual
12 tomó razón definitiva la Contraloría General de la República
13 en Diciembre siete de mil novecientos noventa y cinco. Todas
14 las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se
15 consideran substanciales, esenciales y determinantes para la
16 suscripción de este instrumento y los derechos de los
17 comparecientes en relación con dichas declaraciones y
18 garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de
19 este instrumento y al cumplimiento del todo o parte de sus
20 disposiciones. OCHO: Los comparecientes acuerdan entre sí y
21 recíproca e irrevocablemente en favor de cada uno de ellos en
22 tomar todas las medidas directas o indirectas, necesarias o
23 convenientes para dar pleno efecto a las intenciones,
24 propósitos y términos expresos o implícitos que forman parte
25 de este instrumento y demás documentos relacionados con el
26 mismo. Cada compareciente realizará sus mejores esfuerzos con
27 el propósito de que la Sociedad obtenga las aprobaciones
28 gubernamentales necesarias y cualquier otro asunto que se
29 requiera en beneficio de la Sociedad y del Proyecto Minsal.
30

Adem
1 nin
2 Soc
3 para
4 Proj
5 irr
6 for
7 en
8 Con
9 act
10 tod
11 otc
12 los
13 ent
14 ir
15 S.
16 es
17 se
18 pa
19 qu
20 al
21 de
22 ca
23 t.
24 a
25 S.
26 a
27 f
28 g
29 c
30

Además, la CORPORACION y la Sociedad se obligan a no tomar

ninguna acción que pueda obstruir o frustrar el logro por la Sociedad de la intención, propósito y términos del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama ya individualizado y del Proyecto Minsal. Los comparecientes se obligan recíproca e irrevocablemente entre sí y en su favor a implementar en forma legal todas y cada una de las estipulaciones contenidas en las cláusulas de que da cuenta este instrumento y el Contrato antes indicado comprometiéndose a ejecutar todos los actos y a otorgar todos los contratos y, en general, a hacer todo lo necesario para que la documentación que se deba otorgar y que efectivamente se otorgue refleje adecuadamente los acuerdos que aquí se señalan. **NUEVE:** La CORPORACION entiende y acepta por este acto y en forma definitiva e irrevocable y en favor de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., quien acepta, que la fianza y codeuda solidaria que esta última ha constituido en favor de la CORPORACION y a que se hace referencia en la cláusula DECIMO SEPTIMO del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama ya individualizado quedará íntegra e inmediatamente sin efecto y, por tanto, se alzarán a partir del momento mismo en que SQM Potasio S.A. deje de tener, en forma directa o indirecta, por cualquier causa o motivo y en cualquier tiempo, la calidad de dueña y titular de la mayoría absoluta de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de Minsal S.A.- Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Potasio S.A., a su vez, también entienden y aceptan por este acto y en forma definitiva e irrevocable y en favor de la CORPORACION, quien acepta, que el término y el alzamiento de la fianza y codeuda solidaria ya señalada estará única y exclusivamente



BA

condicionado a que el nuevo dueño y titular de la mayoría

absoluta de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas

y pagadas de Minsal S.A. se constituya, previa aceptación por

parte de la CORPORACION, en fiador y codeudor solidario y en

favor de esta última de las obligaciones de pago de rentas y

de patentes mineras que Minsal S.A. asume para con la

CORPORACION en el Contrato para Proyecto en el Salar de

Atacama ya individualizado. La fianza y codeuda solidaria de

que da cuenta dicha cláusula no será jamás exigible en caso

de que Minsal S.A. o su sucesora fuere declarada en quiebra

o se encuentre afecta a uno o más convenios judiciales o

prejudiciales. SQM Potasio S.A., después de ocurrido todo lo

anterior, certificará tal hecho e informará de ello y del

término de dicha fianza y codeuda solidaria en conjunto con

la nueva fianza y codeuda solidaria que se deberá haber

también constituido a la CORPORACION, a Sociedad Química y

Minera de Chile S.A. y al nuevo fiador o codeudor solidario

o nuevo dueño y titular de la mayoría absoluta de la

totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de

Minsal S.A.- **DIEZ:** Todos los gastos relacionados con el

otorgamiento de este instrumento y con las autorizaciones,

inscripciones, publicaciones, cancelaciones, alzamientos y

demás trámites que digan relación con el mismo serán de cargo

de la Sociedad. **ONCE:** Las modificaciones de que da cuenta

este instrumento y este último se entienden formar parte

integrante y para todos los efectos que puedan proceder del

Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama a que se ha

hecho ya referencia. Este instrumento, además, no modifica y,

por tanto, se mantienen inalterables y plenamente vigentes

todas y cada una de las restantes provisiones o cláusulas del

C
1
m
2
P
3
C
4
G
5
d
6
d
7
r
8
p
9
n
10
n
11
a
12
N
13
D
14
S
15
V
16
C
17
c
18
c
19
F
20
Y
21
S
22
V
23
Y
24
S
25
C
26
C
27
28
29
30

Contrato ya individualizado que no han sido precedentemente

1 modificadas. La personería de don Héctor Luis Felipe Sandoval
2 Precht para actuar en nombre y en representación de la
3 CORPORACION consta del Certificado emitido por el Secretario
4 General de la misma que ha sido extendido en Diciembre
5 dieciocho de mil novecientos noventa y cinco. La personería
6 de don Felipe Anguita G. para actuar en nombre y en
7 representación de Minsal S.A. consta de las escrituras
8 públicas otorgadas en Noviembre veinte y dos de mil
9 novecientos noventa y tres y en Noviembre ocho de mil
10 novecientos noventa y cuatro ante don Juan R. San Martín U.,
11 abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera
12 Notaría de esta ciudad. La personería de don Bernard
13 Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de
14 SQMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre
15 veinte y cuatro de mil novecientos noventa y dos ante don
16 Oscar E. Navarrete V., abogado y Notario Público Suplente de
17 don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular
18 de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La
19 personería de don Patricio Contesse G. para actuar en nombre
20 y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile
21 S.A. consta de las escrituras públicas otorgadas en Mayo
22 veinte y tres de mil novecientos noventa y en Agosto veinte
23 y cinco de mil novecientos noventa y tres ante don Juan R.
24 San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la
25 Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Los
26 comparecientes declaran, garantizan y aseguran, respecto de
27 los instrumentos que individualmente les corresponden, que
28 los mismos son válidos, se encuentran actualmente vigentes,
29 permiten celebrar y suscribir este instrumento en los
30



solicitud de los comparecientes. Los comparecientes facultan al portador de una copia autorizada de esta escritura y de su extracto para requerir todas las anotaciones, publicaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes en los Registros de los señores Conservadores que puedan ser necesarios. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- B.Descazeaux
A.- L.F.Sandoval P.- P.Contesse G.- F.Anguita G.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 21 de Diciembre de 1995.-



- Secr. Ger.
- Fisco
- Gere. Finar.
- Gere. Ger.
- Vic. Preside
- CONT. TC R.
- Depart. Jurídico
- Registre
- Contab. Central
- Control Gastos
- Control Entradas
- Bienes Nacionales
- Inspección
- REFE
- Ref. por \$ _____
Imputac. _____
- Anot. por \$ _____
Imputac. _____
- Deduc. Dio. _____
- Sub-Jefe
- Jefe